

Malagueño, 05 de abril de 2024

**AL PRESIDENTE DEL H.C.D.
SR. LEANDRO MAURICIO OVIEDO**
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su digno intermedio a los demás miembros de ese Honorable Cuerpo, a los fines de elevar adjunto a la presente **Proyecto de Ordenanza por la cual la Municipalidad de Malagueño adhiere a la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.964 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.671 – Ley de Capacitación en la “Cuestión de las Islas Malvinas”**, para su tratamiento y aprobación.

Sin más, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con la mayor de las consideraciones.

LUCAS BETTIOL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO

MARIA ROSA PACTAT
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO

Proyecto de Ordenanza

Adhesión a la Ley Provincial N° 10.964 de Capacitación en la “Cuestión de las Islas Malvinas”

VISTO

La Ley Nacional N° 27.671 que establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión de las Islas Malvinas” para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado;

La Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.964 que adhiere a la Ley Nacional anteriormente mencionada, y que en su artículo 3° invita a los municipio a adherir; y

CONSIDERANDO

Que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye una causa que debe ser honrada por nuestro municipio en todos sus aspectos, y respecto a la capacitación y sensibilización en la materia, de suma importancia en los ámbitos públicos, su adhesión resulta insoslayable;

Que la Ley Nacional N° 27.671 en su artículo 2° dispone que se entiende como la Cuestión de las Islas Malvinas a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante del territorio argentino, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que la capacitación que contempla dicha ley nacional para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional que establece:

“La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”;

Que abogamos por la solución pacífica de la Cuestión de las Islas Malvinas y consideramos que la adhesión a la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.964 de adhesión a Ley Nacional N° 27.671, que impulsamos mediante el presente proyecto, constituirá un instrumento útil a los fines de mantener el reclamo legítimo basado en el conocimiento de sus argumentos, lo cual deberá ir acompañado siempre de la debida sensibilización por la causa de nuestros héroes caídos y veteranos, a quienes corresponde todo el honor y la gloria de la gesta patriótica;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MALAGUEÑO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N°/...

**Adhesión a la Ley Provincial N° 10.964 de
Capacitación en la “Cuestión de las Islas Malvinas”**

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Malagueño a la Ley Provincial N° 10.964, de adhesión a Ley Nacional N° 27.671 que establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión de las Islas Malvinas”.

ARTICULO 2°: La capacitación en la Cuestión Malvinas será para todos los funcionarios municipales que integran el Departamento Ejecutivo y Legislativo.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: La autoridad de aplicación, por medio de un acceso público en la página web de la Municipalidad de Malagueño, deberá:

- a) poner a disposición el material de capacitación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en establecimientos educativos;
- b) difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza por parte de los sujetos alcanzados por la misma, elaborando un informe anual al respecto; y
- c) publicar el listado de los Veteranos de Guerra de Malvinas, oriundos de nuestra ciudad, junto con una reseña biográfica de cada uno de ellos.

ARTICULO 5°: Gírese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MALAGUEÑO A LOS ... DIAS DEL MES
DE DE 2024.**



CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Ley 27671

Establécese capacitación obligatoria, periódica y permanente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Establécese la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión de las Islas Malvinas” para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 2°- A los fines de la presente ley se entiende como la Cuestión de las Islas Malvinas a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante del territorio argentino, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La mencionada capacitación se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Artículo 3°- La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 4°- La autoridad de aplicación deberá establecer, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

Artículo 5°- La autoridad de aplicación deberá garantizar, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo 4° la participación del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes, creado mediante ley 27.558, las instituciones del sector académico y científico especializados en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones.

Artículo 6°- Los lineamientos generales deberán contemplar, como mínimo, información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina, en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 7°- Las personas referidas en el artículo 1°, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 8°- Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas u oficinas competentes, si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

A tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas vigentes, o desarrollar uno propio, debiendo respetar los lineamientos generales mencionados en el artículo 4° y contemplar la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 9°- La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 1°, identificando a las personas responsables de garantizar su cumplimiento. A tales efectos, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Artículo 11.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 13.- Invítese a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 14.- Invítese al sector privado a adherirse a lo determinado en la presente ley de acuerdo a las estipulaciones que regula su actividad, los Convenios Colectivos y demás regulaciones pertinentes.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27671

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 06/07/2022 N° 50883/22 v. 06/07/2022

Decreto 363/2022

DCTO-2022-363-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.671.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.671 (IF-2022-62908377-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 15 de junio de 2022.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/07/2022 N° 50885/22 v. 06/07/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10964

Artículo 1º.- *Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 27671 y, en consecuencia, establécese la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión de las Islas Malvinas” para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado.*

Artículo 2º.- *El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley.*

Artículo 3º.- *Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.*

Artículo 4º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA